|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Directriz :  004    del  16/12/2008** | **http://www.pgrweb.go.cr/scij/images/boton_cerrar2.gif** |

 |
| Lineamientos para el Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados, para el trabajo conjunto con fundaciones y asociaciones |
| **Ente emisor:** | Ministerio de Cultura y Juventud |
| **Fecha de vigencia desde:** | 18/02/2009 |
| **Versión de la norma: 1 de 1  del 16/12/2008** |

**DIRECTRIZ**

**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

Nº 004-2008

**Para**: Programas y órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud

**De**: María Elena Carballo Castegnaro, Ministra de Cultura y Juventud

**Asunto**: Relaciones de cooperación entre fundaciones, asociaciones y el Ministerio de Cultura y Juventud/órganos desconcentrados

**Fecha**: 16 de diciembre del 2008

En uso y ejecución de las potestades conferidas por el artículo Nº 141 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.2, 28.b, 102.a, 103 y 107 de la Ley General de la Administración Pública y

**Considerando:**

I.-Que existen en el país fundaciones y asociaciones que colaboran con las actividades propias del Ministerio de Cultura y Juventud, con lo cual se establecen relaciones de cooperación que benefician de manera mutua a las partes y, especialmente, al cumplimiento de los objetivos asignados a esta cartera.

II.-Que para asegurar que dichas relaciones de cooperación se encuentren estrictamente apegadas a derecho y en aplicación a las reglas de control interno, se considera necesario emitir la siguiente directriz para que el Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados tengan claros los lineamientos que deben observar para formalizar las relaciones de colaboración y cooperación con las fundaciones y asociaciones, sin perjuicio del régimen propio que regula el funcionamiento de éstas como entidades de derecho privado. **Por tanto:**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Emite la siguiente directriz:

**Lineamientos para el Ministerio de Cultura y Juventud**

**y sus órganos desconcentrados, para el trabajo**

**conjunto con fundaciones y asociaciones**

Artículo 1º-**Verificación de la persona jurídica con la que se establecerán nexos**. El Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados deberán verificar que las fundaciones y asociaciones con las que pretendan realizar actividades conjuntas o establecer cualquier nexo de cooperación, cumplan con los requisitos generales de inscripción, vigencia y funcionamiento, en atención a lo que establecen los artículos del 1º a 6º de la Ley de Fundaciones Nº 5338 del 28 de agosto de 1973 y artículo 5º de la Ley de Asociaciones Nº 218 del 8 de agosto de 1939.

Artículo 2º-**Respaldo legal**. El Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados deberán asegurarse de que su relación con las fundaciones y asociaciones se encuentre debidamente respaldada por instrumentos legales claros y detallados que procuren el uso debido de los recursos públicos (materiales, humanos y económicos).Lo anterior, tendiendo en cuenta que sin perjuicio de que las fundaciones son personas jurídicas privadas sin fines de lucro, el Estado les reconoce una utilidad pública que debe respetarse.

Artículo 3º-**Convenio de Cooperación**. Las relaciones entre el Ministerio de Cultura y Juventud y sus adscritas con fundaciones y asociaciones deberán, necesariamente, ser reguladas por un convenio que como mínimo incluirá:

a)  Objeto del convenio.

b)  Objetivos específicos.

c)  Actividades específicas.

d)  Obligaciones de las partes.

e)  Forma de ejecución del convenio y manejo de recursos (humanos, materiales y económicos).

f)   Utilización de logos y nombre del Ministerio de Cultura y Juventud y el respectivo órgano colegiado.

g)  Incumplimiento y resolución del convenio.

Artículo 4º-**Ámbito de acción**. Las fundaciones y asociaciones rigen su actuar mediante su escritura constitutiva o estatutos, en los que se establece claramente sus fines de creación. El Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados deberán asegurarse de que las relaciones de cooperación que se establezcan con las fundaciones y asociaciones sean conexas con esos fines y, consecuentemente, deberán indicar a sus personeros, que cualquier cambio en los estatutos que modifiquen los fines de la asociación o fundación y que afecten, directamente, los convenios de cooperación firmados con el Ministerio de Cultura y Juventud o cualquiera de sus órganos desconcentrados deberán ser notificados a la Administración.

Artículo 5º-**Archivo de Documentos**. Será responsabilidad del Ministerio de Cultura y Juventud o el órgano desconcentrado confeccionar un expediente en el que se archive de manera ordenada los documentos de todo proyecto que se realice con base en el convenio citado en el artículo anterior. La Administración velará, también, porque se mantenga un archivo que permita distinguir, claramente, los activos institucionales y de la fundación o asociación respectiva a partir de la firma del convenio.

Artículo 6º-**Ingresos y recaudaciones de fondos**. Por tratarse de entidades privadas, el Ministerio de Cultura y Juventud o el órgano desconcentrado respectivo no fiscalizarán los recursos que generen la fundación o asociación en sus actividades propias, cuyos ingresos, de acuerdo con la ley, se destinan exclusivamente a los fines para los cuales fueron creadas. Sin embargo, cuando dichas entidades privadas recauden fondos o reciban donaciones para determinado proyecto ministerial o de un órgano desconcentrado utilizando su nombre, la Administración deberá solicitar a la fundación o asociación que abra cuentas especiales con el nombre del proyecto y que presente las liquidaciones correspondientes a esas recaudaciones. Asimismo, en estos casos dichos recursos únicamente podrán ser destinados a esos proyectos acordados entre las partes.

Artículo 7º-**Utilización de logos**. El Ministerio de Cultura y Juventud o el órgano desconcentrado respectivo deberá velar porque cualquier referencia que se haga a actividades que realicen la fundación o asociación en conjunto con el Ministerio de Cultura y Juventud o sus órganos incorpore los logos y nombres de éstos últimos.

Artículo 8º-**Declaratoria de idoneidad**: Las fundaciones o asociaciones que tengan como parte de sus actividades el manejo de fondos públicos deberán, necesariamente, ser declaradas idóneas para el manejo de fondos públicos por la Contraloría General de la República, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en la Resolución DFOE-0141 de las quince horas del diez de junio de dos mil cinco de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de esa entidad contralora. Sin esta autorización, la Administración tendrá prohibido transferir su presupuesto a la fundación.

Artículo 9º-**Confusión fondos públicos y privados**. Las Fundaciones o Asociaciones que manejen fondos públicos deberán asegurarse que no exista confusión entre éstos y fondos privados. La Auditoría Interna del Ministerio de Cultura verificará que se apliquen las medidas de control para ese fin, de acuerdo con sus competencias legales.

Artículo 10.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Fecha de generación: 17/10/2019 10:18:02 a.m.